



## Ayuntamiento de Pizarra

---

### **DECRETO DE ALCALDÍA.**

#### **Asunto: PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS**

Establece el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL) lo siguiente: "La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores." Además, en referencia a la prelación de créditos, tanto el artículo 135.3.II de la Constitución Española, como el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera disponen lo siguiente: "Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión. El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto." Es decir, en los anteriores preceptos, por tanto, se establece como obligatoria prelación de créditos, por este orden, la deuda pública, créditos de personal y créditos de ejercicios cerrados.

Dentro de cada uno de estos grupos, hay que estar al orden de antigüedad de la deuda, puesto que al ser el procedimiento de gasto un procedimiento administrativo, hay que estar al artículo 74 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que obliga a tramitar los procedimientos por orden de antigüedad.

El respeto al orden legal en la prelación de pagos enlaza con el control de una de las magnitudes a cumplir con la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria como es el llamado periodo medio de pago a proveedores, cuyo incumplimiento puede ocasionar serios inconvenientes jurídicos y económicos.

No obstante, el artículo 194 del TRLHL remite supletoriamente a la Ley General Presupuestaria en lo que a la regulación de Tesorería se refiere. Así, el artículo 107.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria preceptúa que "El Ordenador de Pagos aplicará criterios objetivos en la expedición de las órdenes de pago, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros". Estos criterios objetivos pueden regularse en el plan de disposición de fondos arriba citado, o en el denominado "plan de tesorería" del artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Además, el artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos añade que el plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la tesorería de la Entidad. Estos últimos preceptos permiten atemperar el rigor legal de la prelación legal de ordenación de pagos, de forma que su aplicación no suponga la puesta en peligro del funcionamiento de los servicios públicos.

En consecuencia, puesto que el plan de disposición de fondos es un instrumento de planificación de la Tesorería municipal que tiene carácter obligatorio, en el se pueden y deben recoger los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago y el orden de prioridad en la realización de los mismos, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el plan de disposición de fondos del Ayuntamiento de Pizarra con el contenido que consta en el siguiente anexo.



## Ayuntamiento de Pizarra

---

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal para su cumplimiento y dar publicidad a su contenido entre las distintas Áreas del Ayuntamiento, para que sea tenido en cuenta a la hora de gestionar los servicios municipales.

### **ANEXO.**

#### **Plan de disposición de fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Pizarra:**

##### **Primero. Principios generales**

1. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Pizarra, tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de liquidez del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

2. La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo excepción legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias.

3. La previsión de ingresos sobre la que opera este Plan de Disposición de Fondos será la contenida en el Presupuesto Municipal.

4. La cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en este Plan de Disposición de Fondos, salvo excepción legal en contrario.

##### **Segundo. Ordenación de los pagos**

Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.

##### **Tercero. Disponibilidades dinerarias y orden de prelación en los pagos**

1. Cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles, se estará al siguiente orden de prelación de las órdenes de pago:

Nivel 1º. Pagos de intereses y capital de la emisión Deuda Pública (art. 14 LOEP). En el caso de acuerdos puntuales con estos acreedores, el pago de los intereses y capital de la deuda se hará conforme a lo estipulado en dichos acuerdos.

Nivel 2º. Los pagos correspondientes a créditos del capítulo I. Gastos de Personal, con la excepción de las cuotas, prestaciones y gastos sociales. Los pagos del personal, se harán siempre en base a los acuerdos firmados con los representantes de los trabajadores, en la que estos podrán autorizar un orden de prelación distinto, pactando aplazamientos de pago.

Nivel 3º. Los pagos correspondientes a créditos del capítulo I, concepto 160: Cuotas Sociales a cargo del Empleador, así como los pagos correspondientes a cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, salvo que se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en forma legalmente establecida.



## Ayuntamiento de Pizarra

---

Nivel 4º. Los pagos derivados de liquidaciones mensuales o trimestrales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes a Impuesto sobre Renta de Personas Físicas, salvo que se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en forma legalmente establecida.

Nivel 5º. Los pagos correspondientes a gastos financiados con ingresos afectados hasta cubrir el importe de los ingresos afectados efectivamente cobrados, cuando la normativa reguladora de la subvención o ayuda imponga unas fechas de pago, cuyo incumplimiento determine el reintegro de dicha subvención. En este caso deberá quedar acreditado en la orden de pago, la normativa que impone dicha obligación.

Nivel 6º. Los pagos derivados de liquidaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre el Valor añadido, así como, el pago de otros tributos y sanciones cuyo vencimiento suponga al Ayuntamiento mayores costes como recargos y análogos.

Nivel 7º. Los pagos correspondientes a obligaciones contraídas en ejercicios cerrados. Dentro de este nivel, podrá priorizarse los pagos de obligaciones reconocidas, vencidas y exigibles, con entidades bancarias y otros gastos que puedan afectar al correcto funcionamiento de los servicios públicos esenciales, tales como electricidad, combustibles, telefonía, seguros, reparaciones de vehículos, materiales de limpieza, materiales de construcción de obras o análogos, cuando sea imposible o muy complicada la contratación con otros acreedores y el impago pueda suponer la paralización del servicio.

Nivel 8º. Los pagos para dar cumplimiento a sentencias firmes por las que el Ayuntamiento fuera condenado al abono de una cantidad cierta. Si la deuda fuera de ejercicios cerrados, pasará automáticamente al nivel 7º por su orden de antigüedad.

Nivel 9. Los pagos correspondientes a obligaciones reconocidas, vencidas y exigibles del ejercicio corriente, con entidades bancarias u otros que puedan afectar al correcto funcionamiento de los servicios públicos esenciales, tales como electricidad, combustibles, telefonía, seguros, reparaciones de vehículos, materiales de limpieza, materiales de construcción y análogos, cuando sea imposible o muy complicada la contratación con otros acreedores y el impago pueda suponer la paralización del servicio.

Nivel 10º. La devolución de ingresos tributarios debidos o indebidos de ejercicios corrientes.

Nivel 11º. Los pagos correspondientes a obligaciones reconocidas, vencidas y exigibles, de presupuesto corriente cuyo importe individualizado sea igual o inferior a 200 euros. La aplicación de este nivel de prelación deberá ajustarse a las siguientes condiciones o requisitos:

El importe total de los pagos correspondientes a este nivel de prelación, propuestos a realizar en cada remesa de transferencias masivas a proveedores, no podrá superar el 20% de los pagos totales a realizar en cada remesa.

En ningún caso se incluirán dentro de los pagos correspondientes a este nivel de prelación, propuestos a realizar en cada remesa de transferencias masivas, aquellas facturas que, correspondiéndose con la misma prestación del servicio/suministro, sean fraccionadas, al objeto de incluirse dentro de este nivel de prelación de pago.

Nivel 12º. Los pagos correspondientes a alquileres y renting de ejercicios corrientes.

Nivel 13º. Los pagos correspondientes a subvenciones del ejercicio corriente recogidas en el presupuesto, siempre que se solicite por el beneficiario y se acuerde por el ordenador de pagos de forma expresa.



## Ayuntamiento de Pizarra

---

Nivel 14º. El resto de pagos presupuestarios y no presupuestarios por obligaciones reconocidas contraídas, se realizarán aplicando el criterio de la antigüedad.

2. Dentro de cada uno de los niveles, se pagará por orden de antigüedad, a contar desde la fecha de entrada en el Registro de facturas o, si no existiera dicha entrada, desde el reconocimiento de la obligación.

3. Para garantizar el cumplimiento del presente plan, el Tesorero hará constar en la relación contable de la ordenación del pago, el cumplimiento o incumplimiento del presente plan.

### **Cuarto. Excepciones.**

1. No estarán sometidos al orden de prelación los pagos del anterior apartado, los siguientes gastos, los cuales deberán realizarse inmediatamente en el momento de su exigibilidad:

a) Los supuestos en los que una norma estatal o autonómica imponga una alteración de dicho orden, por imponer el pago en unas determinadas fechas. Se incluye expresamente en este apartado los vencimientos del préstamo del Real Decreto Ley 2/2012, de 24 de febrero, por el plan de pago a proveedores, por establecer unas fechas reglamentariamente predeterminadas, cuyo incumplimiento acarrea la retención de la participación en tributos del Estado.

b) Los pagos correspondientes a gastos financiados con ingresos afectados hasta cubrir el importe de los ingresos afectados efectivamente cobrados, cuando los cobros no se encuentren sometidos al principio de unidad de caja por disposición legal expresa, por ejemplo, al exigirse una cuenta bancaria separada para los ingresos y pagos del programa financiado.

c) Actividades de ocio, culturales o deportiva organizadas por este Ayuntamiento y que sean sufragadas por los propios participantes.

d) Cancelación de fianzas y depósitos no voluntarios constituidos por terceros, que se harán conforme a la existencia de saldo en la cuenta corriente abierta para dicho fin y de acuerdo con el orden de antigüedad de los decretos de devolución de dichas fianzas.

e) El pago mediante compensación de deudas. La tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ayuntamiento de Pizarra, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.

f) El pago por cuenta de otros entes, como son los delegados en el Patronato de Recaudación Provincial.

2. Mediante Decreto, podrá declararse la situación de saldos de obligaciones de dudoso pago, para gastos cuya exigibilidad sea discutible por diversos motivos. En tal caso, se hará las oportunas anotaciones en contabilidad, de forma que no se tramitará el pago en tanto se esclarezca la exigibilidad o se declare su prescripción, si procede.

### **Quinto. Acuerdos para el aplazamiento de pago.**

1. En todo caso, no será obligatorio respetar los niveles de prelación de pagos siempre que exista un acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento con el acreedor que permita retrasar los pagos.



## Ayuntamiento de Pizarra

---

2. Los pagos a justificar se rigen por lo recogido en las bases de ejecución del presupuesto y se incluirán a efecto de prelación de pagos en el nivel que corresponda según la naturaleza del gasto.

### **Disposición transitoria primera.**

Los periodos ya vencidos de pagos del préstamo contraído con el Instituto de Crédito Oficial para la construcción de viviendas protegidas en Calle Ermita de Pizarra y Calle Virgen del Pilar de Zalea podrán realizarse mediante pagos parciales, de forma que no bloquee el pago de los niveles 7 y siguientes. En todo caso, cada relación contable que incluya pagos de los niveles 7 y siguientes, deberá contener al menos pagos por un 20% del total del importe de la relación, al pago de estos préstamos.

### **Disposición final primera Vigencia**

El presente Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia anual y será de aplicación desde su aprobación, considerándose prorrogado hasta la aprobación de uno nuevo.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA.**  
**Fdo: Ana María Berlanga García.**